Dentro de esta cantidad se consideran mormas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancia importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspoden.

La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición atorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya

moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5.°

Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plaze de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relacio-

nes comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con rara obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida. En todo caso, on las solicitudes de importación deberán cons-tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arapcelaria

otorga la franquicia arancelaria.

las cantidades de mercancias a importar con franquicia que den derecho las exportaciones reulizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para selicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junto de 1972 hasta la aludida fecha darán también.

No obstante, las exportaciones que se hayan electuado des-de el 3 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-tos en la norma 12, 2.al, de las contenidas en la Orden Minis-terial de la Presidencia del Cobierno de 15 de marzo do 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado»,

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el Bolétín Oficial del Estado, no se hubiere realizado ninguna exportación el amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-

tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

ede. 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Domingo Pascual Carbo S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, en granza por expor-taciones previamente realizadas de polietileno ce lular en plancha continua.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Domingo Pascual Carbó, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de policitleno, en granza, baja densidad, por experiences proviences de policitles de portaciones previamente realizadas de polietileno celular en plancha continua, en bobinas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Domingo Pascual Carbó, S. A.s., con domicilio en C. Campodrón, 55, Llagostera (Gerena), el régimen de reposición para la importación con franquicia aran-

celaría de polietileno, en granza, baja densidad (P. A. 39.62.A.1), empleados en la fabricación de polietileno celular, en plancha continua, en bobinas (P. A. 39.03.B.1) previamente exportadas.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de polietileno celular exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilo-gramos del mismo polictileno en granza.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen

de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5.º Las importaciones deberán solicitarias dentro del plazo de un ado a partir de la fecha de las exportaciones respectivas. Los países de origen de la mercancia a importar con franqui-

cia arancelaria serán todos aquellos con los que España man tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otor-

ga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-

miento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prorroga, en su caso, con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado destado de la contra de la contra de contra

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado dos-de el 20 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-tos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden minis-terial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (\*Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado». 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma. 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-

La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Confecciones Thomas Española, S. A», el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de algodón y fibras sintéticas par exportaciones previamente realiza-das de ropa interior y exterior, de punto o no.

Cumplidos los trámites reglamentarios en expediente promovido por la instancia de la Empresa «Confecciones Thomas Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tejidos de algodón y de fibras textiles sintéticas y sus mezclas, de tela de punto, no elástico y sin cauchular, de fibras textiles sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de ropa interior y exterior para mujeres, y prendas exteriores de vestir,